



**DECRETO No. 200-02- 061**  
(11 de Mayo de 2020)

**CON EL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 000356 DEL 9 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID- 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO."**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del presidente de la República.
3. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
4. Que el presidente de la republica mediante Decreto N° 636 del 05 de Mayo de 2020, impartió nuevas instrucciones con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el país, garantizando el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, atendiendo a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por ello se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas

|                    |                           |       |                        |       |  |
|--------------------|---------------------------|-------|------------------------|-------|--|
| Proyecto y Elaboró | Yovanni Ortiz Trujillo    | Cargo | Secretario de Gobierno | Firma |  |
| Aprobó             | Maria Edith Rivera Bermeo | Cargo | Alcaldesa              | Firma |  |

**"Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo"**

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050  
Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
 MUNICIPIO DE CURILLO  
 NIT. 800095757-6  
 DESPACHO DEL ALCALDE



(00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

5. Que mediante Decreto No. 000356 del 9 de mayo de 2020, el gobernador del Caquetá imparte Instrucciones en el Departamento del Caquetá en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.
6. Que es deber de la Alcaldesa Municipal, velar por la seguridad, integridad y salud de sus habitantes, para lo cual la constitución y la ley le impone la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias con el fin de implementar los planes de preparación y respuesta para mitigar los efectos que ocasione la situación epidemiológica en el municipio de Curillo, se hace ineludible adoptar las medidas necesarias y transitorias para la prevención de la vida y evitar un posible esparcimiento del Coronavirus COVID-19, en el municipio.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ADOPTAR** el Decreto Departamental No. 000356 del 9 de mayo de 2020, "Por medio del cual se imparten instrucciones en el Departamento del Caquetá en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, y el mantenimiento del orden público", a excepción del artículo tercero que implementa pico y cedula para toda la jurisdicción del departamento.

Que en su parte estructural decreta:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *Adoptar el Aislamiento Preventivo Obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19*

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del Departamento del Caquetá, con las excepciones previstas en el artículo 2º del presente Decreto.*

*La adopción y obligatoriedad de estas medidas busca, como lo indicó el Presidente de la República, que nos protejamos garantizando el abastecimiento de alimentos, el acceso a los medicamentos, la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, así como de aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Para que el aislamiento preventivo garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá la circulación de las siguientes personas y vehículos en los siguientes casos o actividades:*

|                    |                           |       |                        |       |  |
|--------------------|---------------------------|-------|------------------------|-------|--|
| Proyecto y Elaboró | Yovanni Ortiz Trujillo    | Cargo | Secretario de Gobierno | Firma |  |
| Aprobó             | María Edith Rivera Bermeo | Cargo | Alcaldesa              | Firma |  |

**"Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo"**

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050  
 Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
MUNICIPIO DE CURILLO  
NIT. 800095757-6  
DESPACHO DEL ALCALDE



1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población-.
3. Desplazamiento a servicios (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de Juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales y (vii) de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

|                    |                           |       |                        |       |  |
|--------------------|---------------------------|-------|------------------------|-------|--|
| Proyecto y Elaboró | Yovanni Ortiz Trujillo    | Cargo | Secretario de Gobierno | Firma |  |
| Aprobó             | María Edith Rivera Bermeo | Cargo | Alcaldesa              | Firma |  |

**“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”**

Alcaldía@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de quienes estén debidamente acreditados como miembros de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, así como de la industria militar y de defensa, Organismos de Seguridad del Estado, Ministerio Público (Procuraduría Regional, Personerías Municipales y Defensoría del Pueblo), Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, Organismos de socorro, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección UNP, servidores del INPEC, servidores de la Rama Judicial que ejerzan funciones de control de garantías, y revisión de legalidad y las autoridades que cumplan funciones de Policía y Tránsito, así como los servidores públicos y contratistas estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública, emergencia económica y recolección de datos. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pinturas.
23. La operación aérea y aeroportuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020.
24. La comercialización de los productos de los establecimientos y focales gastronómicos exclusivamente mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

|                    |                           |       |                        |       |  |
|--------------------|---------------------------|-------|------------------------|-------|--|
| Proyecto y Elaboró | Yovanni Ortiz Trujillo    | Cargo | Secretario de Gobierno | Firma |  |
| Aprobó             | María Edith Rivera Bermeo | Cargo | Alcaldesa              | Firma |  |

**"Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo"**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
MUNICIPIO DE CURILLO  
NIT. 800095757-6  
DESPACHO DEL ALCALDE



25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
26. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
30. La prestación de servicios (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y Lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.
31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
32. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas
33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

|                    |                           |       |                        |       |  |
|--------------------|---------------------------|-------|------------------------|-------|--|
| Proyecto y Elaboró | Yovanni Ortiz Trujillo    | Cargo | Secretario de Gobierno | Firma |  |
| Aprobó             | María Edith Rivera Bermeo | Cargo | Alcaldesa              | Firma |  |

**“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”**

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
MUNICIPIO DE CURILLO  
NIT. 800095757-6  
DESPACHO DEL ALCALDE



Página 6 de 10

35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir; (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semirremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.

39. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.

40. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

41. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con ras medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

42. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

44. la fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

45. Parquaderos públicos para vehículos.

|                    |                           |       |                        |       |  |
|--------------------|---------------------------|-------|------------------------|-------|--|
| Proyecto y Elaboró | Yovanni Ortiz Trujillo    | Cargo | Secretario de Gobierno | Firma |  |
| Aprobó             | María Edith Rivera Bermeo | Cargo | Alcaldesa              | Firma |  |

**“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”**

Alcaldía@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



46. El servicio de lavandería a domicilio.

47. Las demás excepciones contempladas en las normas concordantes o complementarias.

**Parágrafo 1º:** Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar obligatoriamente con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores y prendas de vestir distintivas de la empresa o entidad en que laboren. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan, y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

**Parágrafo 2º:** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades de abastecimiento de bienes y servicios de que trata el presente artículo y éstas podrán ser desarrolladas mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en el horario comprendido entre las 6.00 a.m. y la 3.00 p.m., sin perjuicio de que la comercialización de los productos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población-, se pueda realizar mediante plataforma de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio, sin límite horario.

**Parágrafo 3º:** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**Parágrafo 4º:** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, sólo una persona por núcleo familiar, podrá sacar a las mascotas o animales de compañía, en inmediaciones de su lugar de habitación y cumpliendo las disposiciones del artículo 124 de la ley 1801 de 2016 y concordantes.

**Parágrafo 5º:** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitarla la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exceptuado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

**ARTÍCULO QUINTO:** Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, y fluvial de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el territorio Departamental que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo segundo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se conmina a los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados en el Departamento del Caquetá, a adoptar las siguientes medidas:

|                    |                           |       |                        |       |  |
|--------------------|---------------------------|-------|------------------------|-------|--|
| Proyecto y Elaboró | Yovanni Ortiz Trujillo    | Cargo | Secretario de Gobierno | Firma |  |
| Aprobó             | María Edith Rivera Bermeo | Cargo | Alcaldesa              | Firma |  |

**“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”**

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



1- Evitar aglomeraciones y desabastecimiento de productos de la canasta familiar y esenciales.

2- Disponer los elementos necesarios para prestar servicio a domicilio, tales como números de teléfono o plataformas para que los ciudadanos puedan realizar sus compras por este medio de manera preferencial, así como el personal y los medios de transporte que garanticen el suministro en el lugar que se solicite, cumpliendo las medidas sanitarias establecidas.

Se insta a las autoridades sanitarias de cada municipio a realizar la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

3- Disponer la señalización y medidas necesarias garantizando un mínimo de dos (02) metros de distancia entre sus clientes tanto para la selección de productos como en el acceso a las caías de registro o puntos de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Prohibase el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en toda la jurisdicción del Departamento del Caquetá. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Medidas para municipios sin casos positivos del Coronavirus COVID-19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del decreto-ley 636 del 06 de mayo de 2020, los alcaldes de municipios del Caquetá sin afectación del Coronavirus COVID-19 podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio cumpliendo con el procedimiento fijado por el Ministerio.

Hasta tanto no se haya surtido dicho trámite y no se haya notificado respuesta afirmativa del Ministerio del Interior para el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio o se haya perdido la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, el aislamiento preventivo obligatorio seguirá vigente con las disposiciones nacionales y departamentales que lo regulen.

**ARTÍCULO NOVENO:** Instar a los alcaldes del Departamento del Caquetá, para que, en el marco de sus competencias y las necesidades de su territorio, regulen la excepción consagrada en el artículo segundo numeral 41 del presente decreto y en el artículo tercero numeral 41 del decreto-ley 636 del 06 de mayo de 2020 de conformidad con las directrices en materia sanitaria que ha expedido el gobierno nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Para los procesos de atención a mujeres víctimas de violencia, la línea 155 estará en completa disposición de la ciudadanía, el equipo humano de la línea está dispuesto a contener, apoyar psicológicamente y activar las rutas necesarias para atender de manera adecuada y personalizada cada caso.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Para efectos de garantizar el Derecho de acceso a la Administración de Justicia, la Fiscalía General de la Nación ha habilitado durante todo el periodo los siguientes correos electrónicos: denunciaanonima@fiscalia.gov.co, [hechosocorrupcion@fiscalia.gov.co](mailto:hechosocorrupcion@fiscalia.gov.co), centrodecontacto1 [n@fiscalia.gov.co](mailto:n@fiscalia.gov.co), centro de contacto línea 122 y 018000919748.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Durante la vigencia de las medidas del presente decreto se prohíbe el uso de piscinas públicas y privadas, zonas húmedas y comunes de conjuntos residenciales.

|                    |                           |       |                        |       |  |
|--------------------|---------------------------|-------|------------------------|-------|--|
| Proyecto y Elaboró | Yovanni Ortiz Trujillo    | Cargo | Secretario de Gobierno | Firma |  |
| Aprobó             | María Edith Rivera Bermeo | Cargo | Alcaldesa              | Firma |  |

**“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”**

Alcaldía@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01.Cel: 318 366 22 68



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
MUNICIPIO DE CURILLO  
NIT. 800095757-6  
DESPACHO DEL ALCALDE



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, además de las medidas correctivas del Capítulo II del Título I del Libro Tercero del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la obligación por parte de los infractores de adelantar actividades sociales para la prevención y atención del Coronavirus, por un término de cuatro (4) horas, el cual será supervisado por las autoridades municipales.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Ordenar a los alcaldes municipales del Departamento del Caquetá y a las autoridades de Policía competentes que dispongan en su respectiva jurisdicción las medidas necesarias para la difusión, entendimiento y cumplimiento del presente decreto, mediante las actividades pedagógicas, de control y sanciones a las que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020. "

**ARTÍCULO SEGUNDO: PICO Y CÉDULA.** Durante el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio, una persona de cada núcleo familiar, podrá desplazarse a los establecimientos de comercio para la adquisición y el abastecimiento de víveres y de productos de aseo, productos farmacéuticos, combustibles y clasificados como de primera necesidad, en procura de garantizar que no haya aglomeraciones que puedan generar riesgo de contagio y se efectivicen las labores de control de las autoridades administrativas, policivas y judiciales, en los siguientes términos:

Los ciudadanos, podrán acudir a los establecimientos de comercio autorizados e identificados en este Decreto como de venta de artículos de primera necesidad, supermercados, farmacias, abastos, panaderías, carnicerías, venta de alimento para animales, y los demás así clasificados, de acuerdo a los días asignados según el último dígito de su documento de identificación.

Los horarios y clasificación de documentos de identificación que deben acatar los comerciantes, y habitantes del Municipio de Curillo Caquetá, en el acceso y la atención al público serán los siguientes:

| ÚLTIMO No. DE LA CEDULA | DÍA DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS |
|-------------------------|---|
| 7 y 1                   | 11 mayo                                     |
| 8 y 2                   | 12 de mayo                                  |
| 9 y 3                   | 13 de mayo                                  |
| 0 y 4                   | 14 de mayo                                  |
| 1 y 5                   | 15 de mayo                                  |
| 2 y 6                   | 16 de mayo                                  |
| 3 y 7                   | 18 de mayo                                  |
| 4 y 8                   | 19 de mayo                                  |
| 5 y 9                   | 20 de mayo                                  |
| 6 y 0                   | 21 de mayo                                  |
| 7 y 1                   | 22 de mayo                                  |
| 8 y 2                   | 23 de mayo                                  |

|                    |                           |       |                        |       |  |
|--------------------|---------------------------|-------|------------------------|-------|--|
| Proyecto y Elaboró | Yovanni Ortiz Trujillo    | Cargo | Secretario de Gobierno | Firma |  |
| Aprobó             | María Edith Rivera Bermeo | Cargo | Alcaldesa              | Firma |  |

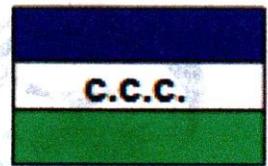
**"Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo"**

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
MUNICIPIO DE CURILLO  
NIT. 800095757-6  
DESPACHO DEL ALCALDE



Página 10 de 10

**Parágrafo 1º:** El personal de cada establecimiento deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte), el cual deberá ser portado por el cliente o usuario, so pena de que se le apliquen las medidas policivas y administrativas a que haya a lugar.

**Parágrafo 2º:** Se restringe totalmente la circulación de vehículos y personas en el municipio de Curillo Caquetá, los días domingo 17 y 24 de mayo, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el artículo segundo.

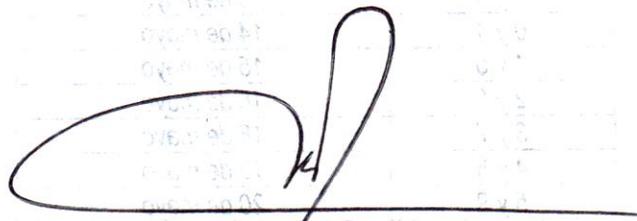
**Parágrafo 3º:** Durante los días 17 y 24 de mayo, podrá realizarse la comercialización de los productos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y productos de restaurantes y locales gastronómicos exclusivamente mediante plataforma de comercio electrónico y lo para entrega a domicilio. El personal indicado como exceptuado debe realizar las labores cumpliendo las medidas de protección y bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección social, por lo que se Insta a las autoridades sanitarias del municipio a realizar periódicamente la Inspección y vigilancia de su cumplimiento, reportando dichas actividades a la Secretaría de Salud Departamental.

**Parágrafo 4º:** Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de hoy once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020)



**MARIA EDITH RIVERA BERMEO**  
Alcaldesa Municipal

|                    |                           |       |                        |       |  |
|--------------------|---------------------------|-------|------------------------|-------|--|
| Proyecto y Elaboró | Yovanni Ortiz Trujillo    | Cargo | Secretario de Gobierno | Firma |  |
| Aprobó             | María Edith Rivera Bermeo | Cargo | Alcaldesa              | Firma |  |

**"Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo"**

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68